



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a cinco de junio de dos mil veintitrés. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primero Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

SENTENCIA 457

Visto para resolver los autos del expediente **01051/2022**, y su acumulado expediente **1140/2022**, relativo al **juicio de divorcio sin expresión de causa**, promovido por ********* contra *********.

RESULTANDO.

PRIMERO. De la solicitud. Mediante escrito inicial recibido el siete de octubre de dos mil veintidós, compareció ********* a promover juicio de divorcio sin expresión de causa contra *********.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional el doce de octubre de dos mil veintidós, ordenándose emplazar a la parte demandada para que dentro del término de diez días, después de que fuera legalmente notificada y emplazada, contestara lo que a su derecho conviniera.

Por escrito recibido en fecha once de noviembre de año próximo pasado, la parte actora *********, promovió el incidente de acumulación del expediente 1140/2022, radicado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo familiar de este

Distrito Judicial, mediante oficio número J3F/5464/2022 expedido por el Juzgado antes mencionado, en el cual informa el tipo de juicio, las partes y el estado procesal que guarda el expediente 1140/2022.

Por auto de fecha treinta y uno de enero del año en curso, se ordenó resolver la resolución de la acumulación, la cual se resolvió mediante resolución de fecha tres de febrero del actual, resultando procedente la acumulación de autos, del diverso expediente 1140/2022, al presente expediente, en virtud de que ambos juicios las partes y la acción son las mismas, y que el presente procedimiento fue radicado el doce de octubre de dos mil veintidós y el diverso expediente del Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar de este Distrito Judicial se radicó el dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Emplazamiento. En fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, se apersono ante este Tribunal, a fin de ser emplazada por conductor del Secretario de Acuerdos, corriéndole traslado con copias simples de la demanda y anexos, haciendo de su conocimiento de los apercibimientos de ley.

TERCERO. Opinión ministerial. Mediante escrito recibido el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado, desahogó la vista



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

que le fuera concedida, en la que manifestó que no tiene objeción con la continuación del presente asunto.

CUARTO. Contestación de demanda y citación. Por auto de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la parte demandada dando contestación a la demanda instaurada en su contra, manifestando su inconformidad con el convenio exhibido, y se ordenó dictar la sentencia que a continuación se dicta.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracción XII del código local de procedimientos civiles.

SEGUNDO. Vía. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 559, del código local de procedimientos civiles, el juicio de divorcio debe seguirse con las reglas del procedimiento ordinario civil previstas por los diversos del 463 al 469 del propio ordenamiento; sin embargo, tales reglas procesales sólo operarán en forma complementaria al trámite establecido en los dispositivos del 249 al 251 del código civil de la entidad.

TERCERO. Legitimación y personalidad. La legitimación y personalidad de ambas partes dentro del juicio de divorcio se encuentra justificada con el acta de matrimonio exhibida como anexo, de la cual se desprende el vínculo conyugal que los une.

CUARTO. Estudio de la acción. En síntesis, el promovente *****, manifestó su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, por lo que requirió la intervención judicial para que se decrete su respectiva disolución.

Para justificar lo conducente, ofreció las siguientes pruebas:

1. Documental.

- Acta de matrimonio celebrado entre *****, inscrita en el libro*****, acta número *****, foja *****, con fecha de registro nueve de octubre de dos mil diecinueve, expedida por la Oficialía Tercera del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Acta de nacimiento a nombre de ***** inscrita en el libro número*****, acta número *****, con fecha de registro el veinte de febrero de dos mil veinte expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Documentos que merecen pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 325, fracción IV en relación con el numeral 397 del código local de procedimientos civiles, siendo apto para comprobar el vínculo matrimonial del promovente con el demandado.

2. Convenio.

Adjunto a su escrito inicial de demanda recibido el siete de octubre de dos mil veintidós, la parte actora exhibió su propuesta de convenio señalada por el artículo 249 del código civil de la entidad.

En virtud de lo anterior, en salvaguarda del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los promoventes y en atención a la voluntad expresa del actor de no seguir unido en matrimonio con la demandada; se decreta el divorcio sin expresión de causa de los interesados, **declarándose disuelto el vínculo matrimonial que los une**, así como la disolución de la sociedad conyugal, quedando ambos con capacidad de contraer otro, acorde a lo estatuido por el artículo 266 del código civil de la entidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 1a. LIX/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1392, del libro 15,

febrero de 2015, tomo II, con número de registro 2008492, de rubro y texto siguiente:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. *En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar ***** , por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar ***** y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida”.*

Por otra parte, analizada la referida propuesta de convenio suscrita por el promovente ***** , plasmada en el libelo recibido el siete de octubre de año próximo pasado, se desprende que la voluntad convencional versa en el sentido siguiente:

“A).- *Durante la vigencia de nuestro matrimonio, el suscrito ***** , y la C. ***** procreamos un hijo, a quien le impusimos por nombre ***** , el cual en la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

actualidad es menor de edad, por lo que la patria potestad será ejercida de manera conjunta por ambos padres y sólo la perderán por las causas y en la vía y forma que marca la ley sustantiva civil en el Estado.

*B).- El C. ***** , manifiesto que durante el procedimiento como después de dictada la sentencia de divorcio tendré como domicilio particular el ubicado en ***** , del plano oficial de Ciudad Victoria, Tamaulipas,*

*C).- Por cuanto hace a la C. ***** , su domicilio será el ubicado en calle ***** del Plano Oficial de esta Ciudad Capital; lo anterior a reserva que la propia demandada señale algún otro domicilio, mencionando bajo protesta de decir verdad que el mencionado por el suscrito es el que tengo conocimiento que actualmente reside.*

D).- Ahora bien, por cuanto se refiere a lo señalado por el artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, el cual establece que el cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I. Las reglas que propone para el tema de guarda y custodia del hijo.

a. En caso de que mi hijo no pueda asistir a la escuela por causa de enfermedad y la madre deba asistir al trabajo, deberá informarme como padre y tomar la decisión entre ambos de quién se va a quedar al cuidado de mi hijo durante el tiempo que la madre permanezca en su jornada laboral.

b. La madre y el padre deberán informar al otro el lugar, fecha y hora de cada una de las reuniones escolares para que, en medida de lo posible, puedan asistir a dichas reuniones, en caso de no asistir, se deberá informar los puntos tratados en la reunión.

c. En caso de enfermedad de mi hijo, se tendrá la obligación de avisar a la otra parte para estar en el pendiente de las citas médicas con los diferentes especialistas y poder asistir a dichas citas sin importar el lugar, día y hora.

d. En caso de alguna urgencia, los padres podrán estar el tiempo que sea necesario al pendiente y cuidado de nuestro hijo sin importar lugar, fecha y hora.

e. En ningún momento el padre ni la madre deberán decir cosas negativas del otro, a fin de que nuestro hijo no genere rechazo, rencor, antipatía, desagrado, temor o distanciamiento hacia cualquiera de los dos.

II. Modalidades que se proponen para el derecho de visitas.

a. Que el suscrito padre llevaré a mi hijo a la escuela los días lunes, miércoles y viernes, pasando al domicilio moderno 40 minutos antes de la hora de entrada para que tenga la oportunidad de llevarlo y llegar a su trabajo antes de las 8 a.m. Los días martes y jueves la madre deberá llevarlo a la escuela antes de la hora de entrada. En caso de que alguno de ambos padres no pueda llevarlo el día que le corresponda, deberá avisar con tiempo para ponerse de acuerdo y que asista a la escuela.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

b. Que todos los días de la semana la madre pase a recogerlo a la escuela, en caso de no poder que se le informe al suscrito padre para ver si él tiene la posibilidad de ir por él, en caso de que el padre no pueda, señalaremos un emergente familiar de confianza (tío materno, tías paternas o abuelos maternos y paternos)vayan por él, lo lleven a su casa y que la madre paso por él cuando salga de su jornada laboral.

c. Los días lunes, miércoles y viernes estará con su madre toda la tarde, mientras que los días martes y jueves el padre podrá convivir con su hijo en un horario de 5 p.m., a 8 p.m., apoyándolo en actividades extra escolares, prácticas deportivas o culturales.

d. Los fines de semana, debido alas costumbres que se tienen en los últimos meses, convivirá con su madre los días sábados para que tenga la oportunidad de visitar a sus familiares maternos, mientras que los días domingos los pase con su padre de 10 a.m., hasta las 8 p.m., y pueda visitar a sus familiares paternos.

e. Para eventos familiares, deportivos, sociales y culturales, ambos padres podrá asistir aun y cuando no sea el día y hora de visita.

f. Los días 15 de febrero de los siguientes años, ambos padres tendrán la oportunidad de convivir al mismo tiempo con el menor a fin de hacerle pasar un buen cumpleaños y en caso de celebrarle un evento, fiesta o convivio familiar, ambos podrán asistir a dicho evento.

g. Los días 22 de septiembre de los siguientes años, la madre tendrá la oportunidad de convivir con el menor sin importar si es o no el día que le corresponda estar con él.

h. Los días 10 de septiembre de los siguientes año, el padre tendrá la oportunidad de convivir con el menor sin importar si es o no el día que le corresponda estar con él.

i. En caso de que el cumpleaños de algún padre sea durante el fin de semana, se intercambiarán los días de visitas para que el hijo pueda disfrutar el fin de semana con ambos padres. En caso de ser entre los días lunes a viernes, se cambiará la visita por otro día.

j. Mi hijo por ninguna razón podrá faltar a la escuela los días 22 de septiembre, a excepción de que sea por salud o que dicho día sea fin de semana.

III. El modo de atender las necesidades del hijo.

a. Dar el 25% de mi salario quincenal por descuento vía nómina, que percibo como empleado docente.

*b. De la renta de la casa habitación en donde se encuentra viviendo en este momento ubicada en la dirección ***** en Ciudad Victoria, Tamaulipas a nombre de ***** , la cual es de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) se suscrito cubriré \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) para la renta de la misma a fin de que el menor conserve el estilo de vida.*

IV. Dignación del cónyuge al que le corresponderá el uso del domicilio cónyugal.

a. Únicamente la madre y el hijo podrán hacer el uso del domicilio conyugal en el cual estén viviendo. En caso de que alguien más haga uso del domicilio, el apoyo de la renta se suspenderá por tiempo indefinido.

V. Manera de administrar los bienes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- a. De los bienes adquiridos durante el matrimonio se tiene: una estufa, una lavadora, un automóvil Nissan Versa modelo 2016 color gris y una laptop Dell Inspiron 15 300.
- b. La estufa y la lavadora se quedará en posesión de ********* ya que son herramientas necesarias para el aseo y alimentación de mi hijo.
- c. En cuanto al automóvil se deberá vender de acuerdo al menor precio comercial del mismo y cada uno obtendrá el 50% de la venta.
- d. Del valor actual de la laptop, la cual se siguen pagando las mensualidades, se deberá vender y cada uno obtendrá el 50% de la venta menor el 50% de las mensualidades restantes.”

Mientras que la demandada ********* en su escrito de contestación de demanda anexo el convenio que a la letra dice:

“PRIMERA:- la suscrita *********, manifiesto sobre la guarda y custodia, dado que nuestro hijo *********, como consta en los autos y además, con las denuncia presentadas en mi contra se acredita que su padre el C. *********, es un agresivo con nuestro hijo, por lo que desde este momento solicito me quede con la guarda y custodia, atendiéndolo sobre todo que aún alimento maternalmente a mi hijo.

SEGUNDA:- Y por lo que hace referencia a las modalidades desde convivencia familiar, el padre de nuestro hijo lo podrá solicitar a su señoría bajo supervisión.

TERCERA:- Respecto a los alimentos de nuestro menor hijo, estos ya se encuentran embargados, realizando el embargo correspondiente.

*CUARTA:- Asimismo me permito manifestar que la suscrita ***** y mi menor hijo *****, seguiremos viviendo en el domicilio conyugal, ubicado en calle *****, de esta Ciudad Victoria, Tamaulipas.*

QUINTA:- Respecto a la liquidación de los bienes, estos en su momento procesal oportuno y en la vía incidental serán liquidados.

Por lo cual, tomando en consideración que, *****, al contestar a la demanda no manifestó su completa conformidad con la propuesta de convenio realizada por la parte actora, no se aprueba la propuesta de convenio, por lo que, en términos del artículo 251 del código civil de la entidad, dichos temas serán materia de análisis en vía incidental, previo procedimiento de mediación que se lleve a cabo en la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia, ubicada en Blvd. Praxedis Balboa # 2207 entre López Velarde y Díaz Mirón Col. Miguel Hidalgo, C.P. 87090, de esta ciudad, mediante el cual lleguen a un acuerdo respecto de dicho convenio.

En consecuencia, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, párrafo primero del código sustantivo civil, la sentencia que decreta el divorcio no puede ser recurrida, por lo que, debe entenderse que la misma causa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ejecutoria por ministerio de ley; por tanto, una vez notificadas las partes, gírese oficio al Oficial Tercero del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de ***** y ***** , inscrita en el libro ***** , acta número ***** , foja ***** , con fecha de registro nueve de octubre de dos mil diecinueve, *****s bajo el régimen de sociedad conyugal y expida el acta de divorcio correspondiente, para lo cual deberá anexarse copia certificada de la sentencia definitiva acorde a lo previsto por el artículo 903 del código de procedimientos civiles de la entidad, previo pago de derechos ante la oficina receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia de este Distrito Judicial.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Ha **procedido** el divorcio sin expresión de causa, promovido por ***** en contra ***** .

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial habido entre ***** en y ***** , así como la disolución de la sociedad conyugal, quedando ambos cónyuges con capacidad de contraer matrimonio.

TERCERO. Tomando en consideración que no manifestaron su completa conformidad con la propuesta de

convenio realizada, no se aprueba la propuesta de convenio, por lo que, en términos del artículo 251 del código civil de la entidad, dichos temas serán materia de análisis en vía incidental, previo procedimiento de mediación que se lleve a cabo en la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia, ubicada en Blvd. Praxedis Balboa # 2207 entre López Velarde y Díaz Mirón Col. Miguel Hidalgo, C.P. 87090, de esta ciudad, mediante el cual lleguen a un acuerdo respecto de dicho convenio.

CUARTO. Toda vez que el presente fallo causa ejecutoria por ministerio de ley, una vez notificadas las partes, gírese oficio a la Oficial Tercero del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de ***** y ***** , inscrita en el libro ***** , acta número ***** , foja ***** , con fecha de registro nueve de octubre de dos mil diecinueve, en la Oficialía Tercera del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, *****s bajo el régimen de sociedad conyugal y expida el acta de divorcio correspondiente.

Notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firma de manera electrónica el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Luis Uriel Ochoa Perales, Secretario de Acuerdos, que autoriza, firma electrónicamente, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la firma electrónica avanzada del Estado de Tamaulipas, en atención al oficio SEC/1215/2020 del siete de mayo de dos mil veinte, y da fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.

L'CGRG/L'CGPM/L'RLD EXP. 01051/2022

El Licenciado(a) ROBERTO DE JESUS LINARES DOMINGUEZ, en funciones de Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes,

el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.